



Expediente: INVEADF/OV/TURISEA/195/2018
700-CVV-RE-07

En la Ciudad de México, a catorce de marzo de dos mil diecinueve.-----

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble denominado "MOTEL CANCELEIRA", ubicado en Calzada Ignacio Zaragoza, número dos mil ochocientos once (2811), Colonia Santa Martha Acatitla, Demarcación Territorial Iztapalapa, en esta Ciudad; atento a los siguientes:-----

-----**RESULTANDOS**-----

1.- El trece de noviembre de dos mil dieciocho, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/TURISEA/195/2018, misma que fue ejecutada el día veintinueve del mismo mes y año, por la C. Nancy Blas Monzalvo, personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.-----

2.- El día veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por [REDACTED] mediante el cual formuló observaciones y presentó pruebas respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha treinta de noviembre de dos mil dieciocho, mediante el cual se previno al promovente a efecto de que subsanara las faltas en su escrito, consistentes en exhibir el documento o documentos que acreditaran la personalidad con la que se ostentaba, la relación o vínculo que guarda su poderdante con el inmueble visitado, así como que anexara las pruebas que ofrecía acompañadas de todos los elementos para su desahogo; prevención que no fue desahogada, toda vez que no presentó escrito para su desahogo, por lo que por acuerdo de trece de diciembre de dos mil dieciocho, se hizo efectivo el apercibimiento decretado y se tuvo por no presentado el escrito recibido el día veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho y por perdido el derecho que debió ejercitar. -----

1/5

3.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:-----

-----**CONSIDERANDOS**-----

PRIMERO.- La Licenciada Deyanira Ruiz Mosqueda, Directora de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo 17 párrafo tercero y 122 apartado A fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1 y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracciones I y XII, 5, 11 fracción II, 44 fracción I, y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso f) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción VI, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento o incumplimiento a los dispuesto en la Ley General de Turismo, Ley de Turismo del Distrito Federal y Reglamento de la Ley de Turismo del Distrito Federal, derivado de la calificación del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento materia del presente procedimiento, en cumplimiento a la orden de visita de verificación, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de

simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente:

PLENAMENTE CONSTITUIDA EN CALZADA IGNACIO ZARAGOZA, NÚMERO 2811, COLONIA SANTA MARTHA ACATITLA, ALCALDÍA IZTAPALAPA, CIUDAD DE MÉXICO. DOMICILIO CORROBORADO EN FACHADA DEL INMUEBLE, DONDE SE LEE: MOTEL CANCELEIRA. SE OBSERVA INMUEBLE CONSTITUIDO EN SÓTANO, PLANTA BAJA Y DOS NIVELES, FACHADA COLOR VERDE, ANUNCIO DENOMINATIVO EN DONDE SE LEE: " MOTEL CANCELEIRA". REALIZO EL LLAMADO CORRESPONDIENTE, ATENDIENDO AL MISMO LA C. JAZMIN CHACON SANCHEZ, CON QUIEN ME IDENTIFICO PLENAMENTE, EXPLICO EL MOTIVO DE MI PRESENCIA, ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES ASÍ COMO MOTIVO DE FILMACIÓN. SOLICITO LA PRESENCIA DEL C. PROPIETARIO Y/O TITULAR Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y /O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE DEL INMUEBLE, MANIFIESTA SER ENCARGADA DEL INMUEBLE. LA VISITADA DA COMO CIERTO Y CORRECTO EL DOMICILIO INSERTO EN ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN. ENTREGO EN PROPIA MANO DE LA VISITADA: ORIGINAL DE ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y COPIA DE CARTA CORTESÍA QUE EMITE EL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL. LA VISITADA PERMITE EL ACCESO AL INTERIOR, DONDE SE OBSERVA: ÁREA DE RECEPCIÓN, ÁREA DE ESTACIONAMIENTO, 36 HABITACIONES DE LAS CUALES 20 HABITACIONES SON PARA VILLAS Y 16 HABITACIONES PARA MOTEL. RESPECTO AL ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, SE OBSERVA: 1.- SE OBSERVA EN LUGAR VISIBLE: DIRECCIÓN, TELÉFONO O CORREO Y ELECTRÓNICO DEL RESPONSABLE DEL ESTABLECIMIENTO Y TELÉFONOS DE AUTORIDADES. 2.- SE EXHIBE REGISTRO NACIONAL DE TURISMO, CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN DE FECHA 29 DE MAYO DE 2017, EMITIDO A FAVOR DE PARA EL DOMICILIO QUE NOS OCUPA, FIRMADA POR HILARIO PEREZ LEON, DIRECTOR GENERAL DE CERTIFICACIÓN TURÍSTICA; 3.- SE CUMPLEN CON LOS PRECIOS, TARIFAS Y PROMOCIONES EN LOS TÉRMINOS ANUNCIADOS, OFRECIDOS O PACTADOS; 4.- LA VISITADA EXHIBE FACTURA Y TICKET DE CONSUMO DE LOS COBROS REALIZADOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO TURÍSTICO PROPORCIONADO ; 5.- SE OBSERVA UNA HABITACIÓN MARCADA CON EL NÚMERO 14 QUE HA DECIR DEL VISITADO SE UTILIZA PARA PERSONAS CON ALGUNA DISCAPACIDAD, LA CUAL SE OBSERVA CON PLACA DE SEÑALIZACIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD CON ACCESO A UNA COCHERA; 6.- SE OBSERVA EN ÁREA DE RECEPCIÓN LETRERO CON TARIFAS, SE OBSERVA HORA DE SALIDA; 7.- SE OBSERVA BUZÓN DE QUEJAS Y SUGERENCIAS; 8.- SE EXHIBEN CUATRO ORIGINALES DE CONSTANCIAS EXPEDIDAS POR NOE FRANCISCO SORIA AVALOS, CONSULTOR CERTIFICADO CON REGISTRO SPC/SCPPP/DGPP/0496/2017. POR CURSO DE PRIMEROS AUXILIOS, EVACUACIÓN Y PREVENCIÓN Y COMBATE CONTRA INCENDIOS; 9.- NO CUENTA CON SERVICIO DE SEGURIDAD INFORMÁTICA PARA REALIZACIÓN DE CONTRATACIÓN DE SUS SERVICIOS TURÍSTICOS CUANDO SE REALICE POR MEDIOS CIBERNETICOS; 10.- LA VISITADA PERMITE EL ACCESO A UNA HABITACIÓN EN DONDE SE OBSERVA INODORO CON CAJA CHICA Y DOS BOTONES DE DESCARGA Y FOCOS AHORRADORES DE ENERGÍA, SE EXHIBE BITÁDORA DE DISMINUCIÓN DE GENERACIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS; 11.- NO SE PRESTA NINGUN TIPO DE SERVICIO EN EL INMUEBLE QUE NOS OCUPA ; 12.- SE EXHIBEN HOJAS SIN FOLIO CON REGISTRO DE VISITANTES.

2/5

Hechos que se toman por ciertos al ser asentados por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, quien se encuentra dotado de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

Asimismo asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente:

NO EXHIBE DOCUMENTOS AL MOMENTO DE LA VISITA.

RESPECTO AL ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, SE HACEN CONSTAR LOS SIGUIENTES

Una vez precisado lo anterior, del estudio integral que esta autoridad hace respecto del acta de visita de verificación se advierte que el personal especializado en funciones hizo constar el cumplimiento a los numerales "1, 2, 3, 4 y 6" del alcance de la orden de visita de verificación, por lo que en obvio de repeticiones innecesarias, esta autoridad se contrae al estudio de las irregularidades observadas por el personal especializado en funciones de verificación al momento de la visita de verificación.

En relación al punto cinco (5) del **ALCANCE** de la Orden de Visita de Verificación, es decir, **Disponer de lo necesario para que los inmuebles, edificaciones y servicios turísticos incluyan las especificaciones que permitan la accesibilidad a toda persona de cualquier condición,** obligación prevista en el artículo 58 fracción IX de la Ley General de Turismo, precepto legal que se cita a continuación:

LEY GENERAL DE TURISMO:



Artículo 58. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:-----

IX. Disponer de lo necesario para que los inmuebles, edificaciones y servicios turísticos incluyan las especificaciones que permitan la accesibilidad a toda persona de cualquier condición;-----

Al respecto, el personal especializado en funciones de verificación hizo constar en el acta de visita de verificación lo siguiente:-----

“... REALIZADOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO TURÍSTICO PROPORCIONADO ; 5.- SE OBSERVA UNA HABITACIÓN MARCADA CON EL NÚMERO 14 QUE HA DECIR DEL VISITADO SE UTILIZA PARA PERSONAS CON ALGUNA DISCAPACIDAD, LA CUAL SE OBSERVA CON PLACA DE SEÑALIZACIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD CON ACCESO A UNA COCHERA; 6.- SE OBSERVA EN ÁREA DE ...” (sic), resulta conveniente previo señalar que dicha obligación señala que los inmuebles, edificaciones y servicios turísticos tengan incluidas características que permitan la accesibilidad a toda persona, lo que se traduce en la implementación de todo tipo de accesorios, letreros indicativos y señalización, rampas, cajones de estacionamiento exclusivos, sanitarios adecuados y demás que de acuerdo con los servicios ofertados resulten necesarios para cumplir el objetivo de fácil acceso; todos con especificaciones propias que permita su acceso a las personas en general, aun las que cuenten con condiciones diferentes. Una vez precisado lo anterior, y de la lectura integral que se hace del acta de visita de verificación, esta autoridad da cuenta de las características proporcionadas por el personal especializado en funciones de verificación respecto del establecimiento visitado, sin advertir que este reuniera las condiciones mínimas que permitieran la accesibilidad a toda persona. Bajo este contexto se concluye que el establecimiento visitado no daba cumplimiento, por lo que esta autoridad exhorta a la Persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora del establecimiento objeto del presente procedimiento de verificación, para que de manera inmediata cumpla con la obligación en comento y disponga de lo necesario para que el inmueble, edificación y servicio turístico incluyan las especificaciones que permitan la accesibilidad a toda persona de cualquier condición.-----

Ahora bien, en cuanto al punto ocho (8) de la orden de visita de verificación, consistente en **Acreditar que el personal del establecimiento se encuentra capacitado en términos de lo que señala la Ley Federal del Trabajo** – obligación prevista en el artículo 60 fracción V de la Ley de Turismo del Distrito Federal, el cual establece que la capacitación debe ser conforme a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, la cual en su artículo 153-A establece que los patrones tienen la obligación de proporcionar a todos los trabajadores y estos a recibir la capacitación o el adiestramiento en su trabajo que le permita elevar su nivel de vida, su competencia laboral y su productividad, preceptos legales que se transcriben a efecto de una mejor comprensión: -----

3/5

LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL.-----

Artículo 60. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:-----

V. Capacitar a su personal, en los términos que señala la Ley Federal del Trabajo;-----

LEY FEDERAL DEL TRABAJO -----

Artículo 153-A. Los patrones tienen la obligación de proporcionar a todos los trabajadores, y éstos a recibir, la capacitación o el adiestramiento en su trabajo que le permita elevar su nivel de vida, su competencia laboral y su productividad, conforme a los planes y programas formulados, de común acuerdo, por el patrón y el sindicato o la mayoría de sus trabajadores...-----

Al respecto, el Personal especializado en funciones de verificación en el acta de visita de verificación asentó lo siguiente:-----

“... RECEPCIÓN LETRERO CON TARIFAS, SE OBSERVA HORA DE SALIDA; 7.- SE OBSERVA BUZÓN DE QUEJAS Y SUGERENCIAS; 8.- SE EXHIBEN CUATRO ORIGINALES DE CONSTANCIAS EXPEDIDAS POR NOÉ FRANCISCO SORIA AVALOS, CONSULTOR CERTIFICADO CON REGISTRO SPC/SCPPP/DGP/0496/2017. POR CURSO DE PRIMEROS AUXILIOS, EVACUACIÓN Y PREVENCIÓN Y COMBATE CONTRA INCENDIOS; 9.- NO CUENTA CON SERVICIO DE SEGURIDAD INFORMÁTICA PARA REALIZACIÓN DE CONTRATACIÓN DE SUS SERVICIOS ...” (sic), al respecto cabe mencionar que el objeto de la obligación es que se acredite que los trabajadores del establecimiento visitado cuenten con la capacitación avalada por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, lo que se acredita fehacientemente con la exhibición de la constancia expedida a favor de cada trabajador y que la misma guarde relación con la actividad preponderante del establecimiento visitado; ahora bien, respecto de las documentales que fueron exhibidas al momento de la visita de verificación, no generan convicción alguna en cuanto a su contenido y alcance probatorio que pretende darles el oferente de las mismas, en

[Handwritten signature and blue scribble]

razón a que dichos documentos no contienen dato alguno que acredite que fueron presentadas ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; bajo este contexto dichos documentos no pueden ser tomados en cuenta en la presente resolución para acreditar el cumplimiento de la obligación en estudio, bajo las relatadas consideraciones se tiene que el establecimiento visitado no acredita por ninguna de las formas previstas por la Ley, la capacitación de su personal en términos de la Ley Federal del Trabajo, por lo que resulta procedente dar vista a la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México, para que en el ámbito de sus atribuciones y competencia imponga en su caso la sanción correspondiente al establecimiento visitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75, de la Ley de Turismo del Distrito Federal, que para pronta referencia se cita:-----

"LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL."-----

Artículo 75. Las infracciones que los prestadores de servicios turísticos cometan a lo dispuesto en la Ley General y a las disposiciones que deriven de ella, serán sancionadas por la Secretaría atendiendo a los convenios de coordinación que se celebren con el Ejecutivo Federal a que se refiere la Ley General.-----

Ahora bien, respecto al punto diez (10) del **ALCANCE**, de la Orden de Visita de Verificación, es decir, **Que el establecimiento acredite que optimiza el uso del agua y energéticos en sus instalaciones, y que cuenta con un programa de disminución de generación de desechos sólidos**, obligación prevista en el artículo 60 fracción VII de la Ley de Turismo del Distrito Federal, precepto legal que se cita a continuación:-----

LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL:-----

Artículo 60. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

...
VII. Optimizar el uso del agua y energéticos en sus instalaciones, así como disminuir, en tanto sea posible, la generación de desechos sólidos; y -----

Al respecto, el Personal Especializado en Funciones de Verificación, asentó en el acta de visita de verificación, lo siguiente:-----

...
TURÍSTICOS CUANDO SE REALICE POR MEDIOS CIBERNÉTICOS; 10.- LA VISITADA PERMITE EL ACCESO A UNA HABITACIÓN EN DONDE SE OBSERVA INODORO CON CAJA CHICA Y DOS BOTONES DE DESCARGA Y FOCOS AHORRADORES DE ENERGÍA, SE EXHIBE BITÁCORA DE DISMINUCIÓN DE GENERACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS; 11.- NO SE PRESTA NINGUN TIPO DE SERVICIO EN EL ..." (sic), al respecto se advierte que el establecimiento visitado acreditó la obligación en estudio, respecto de la optimización del uso de agua y energéticos; sin embargo, por lo que hace al programa de disminución de generación de desechos sólidos, resulta inconcuso que el establecimiento no acreditó por ningún medio los extremos de dicha obligación; ya que el personal especializado en funciones se limitó a señalar que se exhibe bitácora de disminución de generación de residuos sólidos, sin acreditar que cuente con el programa antes mencionado, y toda vez que de la lectura integral del artículo de referencia se puede advertir que dicha obligación se conforma de las tres obligaciones; lo que en la especie no aconteció, esta Autoridad concluye que el establecimiento visitado no da cumplimiento a la obligación en estudio; resultando procedente dar vista a la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México, para que en el ámbito de sus atribuciones y competencia imponga en su caso la sanción correspondiente al establecimiento visitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Turismo del Distrito Federal, citado anteriormente.-----

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es de resolver y se resuelve en los siguientes términos.-----

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.-----

"Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo: -----

I. La resolución definitiva que se emita."-----

Es de resolverse y se:-----



RESUELVE

PRIMERO.- Ésta Autoridad resulta competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO.- Respecto de los puntos "1, 2, 3, 4 y 6" de la Orden de Visita de Verificación, esta autoridad determinó su cumplimiento, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de esta determinación administrativa.

TERCERO.- Por lo que respecta al punto "5" de la Orden de Visita de Verificación, se determinó el incumplimiento del mismo, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de esta determinación administrativa.

CUARTO.- Por lo que respecta a los puntos "8 y 10" de la Orden de Visita de Verificación, se determinó el incumplimiento de los mismos, en consecuencia, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Turismo del Distrito Federal se ordena girar oficio a la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México, para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad, o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

SEXTO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

5/5

SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución a [REDACTED] del establecimiento objeto del presente procedimiento de verificación, en el domicilio [REDACTED]

OCTAVO.- CÚMPLASE.

Así lo resolvió la Licenciada Deyanira Ruiz Mosqueda, Directora de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce por duplicado. Conste.---

DVDC/KRRG